

• CUADERNOS •  
• DE ESTUDIO •

RESEÑA  
DEL  
CONGRESO DOMINICANO

Frank A. Roca E.

**RESEÑA  
DEL  
CONGRESO DOMINICANO**

**Frank A. Roca E.**

**1987**



A los estudiantes  
de Administración Pública



Composición, diagramación e impresión

---

**EDITORIAL CENAPEC**  
Av. Máximo Gómez No.72  
Tels.: 682-1937 • 689-1659

## INDICE

Un Congreso Bicameral . . . . .	7
Requisitos para ser Congresista . . . . .	9
Prerrogativas . . . . .	12
Duración de la Legislatura . . . . .	13
Forma de Elección . . . . .	14
Incompatibilidades que registra la Historia Constitucional . . . . .	15
Tratamiento dado a las Vacantes . . . . .	15
Duración de las Funciones . . . . .	16
Organización Interna de las Cámaras . . . . .	16
Bufete Directivo . . . . .	18
Presidente . . . . .	18
Vicepresidente . . . . .	19
Secretarios . . . . .	19
Miembros . . . . .	19
Comisiones Permanentes, Vistas Públicas y Asesoría Técnica . . . . .	20
Bloques Parlamentarios . . . . .	28
Personal Subalterno . . . . .	28
Biblioteca y Boletín . . . . .	29
Quórum necesario . . . . .	31
Orden del Día . . . . .	31

Régimen Parlamentario . . . . .	32
Mayorías requeridas para las Votaciones . . . . .	33
Atribuciones de la Asamblea Nacional. . . . .	34
Atribuciones Constitucionales del Congreso . . . . .	35
La Interpelación . . . . .	37
Otras Atribuciones del Congreso . . . . .	38
Procedimiento de Elaboración de las Leyes. . . . .	38
El Senado: Atribuciones Exclusivas. . . . .	46
Atribuciones Cuasi-Judiciales de las Cámaras: La Amnistía y el Juicio Político . . . . .	49
El Congreso participa del Sistema de Interacción de los Poderes . . . . .	51
Mayor Participación Futura del Congreso en Asuntos Administrativos. . . . .	54
Afiliación Internacional. . . . .	54
El Congreso: Escenario de Protestas Públicas . . . . .	55
BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTOS. . . . .	61

## Un Congreso Bicameral

Desde la reforma constitucional de 1908, el Poder Legislativo de la República Dominicana se integra en formas ininterrumpida de dos cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados.

Estos no fueron los nombres originales que recibieron los dos cuerpos, los cuales se llamaron en la Constitución de San Cristóbal, Consejo Conservador y Tribunado. Conforme al único Registro de las Actas del Consejo Conservador (Período 1845-1848) que reposa en el Archivo General de la Nación y que fueron reproducidas por Publicaciones ONAP en 1985, la primera sesión preparatoria de la primera legislatura de ese órgano tuvo efecto el 13 de marzo de 1854. Y el primer Proyecto de Reglamento de Policía Interior del Congreso, cuyo texto figura en el acta del 28 de marzo del referido año, fue redactado por el titular del Consejo y más tarde Presidente de la República, Buenaventura Báez.

En el período histórico-constitucional que se extiende de 1844 a 1907, estuvieron en vigencia indistintamente el sistema monocameral y el bicameral.

En la expresión más antigua del sistema monocameral, el órgano que ejercía sus funciones se llamó Senado Consultor (Reforma constitucional del año 1854). Este nombre es usado también en los textos constitucionales de 1868 y 1872. Asimismo, se registran en el sistema unicameral los nombres de Cámara Legislativa (Reforma de los años 1875, 1876 y 1977) y Congreso Nacional (Textos de los años 1866, 1874, 1880, 1881, 1887, 1896 y 1907).

Resalta también en la versión de la ley sustantiva de 1908, que con ella se inicia en la Cámara de Diputados la representa-

ción proporcional al número de habitantes por provincia. Antes de 1908 la Constitución fijaba el número de Diputados a ser electos por provincia y por Santo Domingo, mediante un rígido sistema electivo nominal.

De suerte que a partir de la versión de 1908 han coexistido la representación legislativa igualitaria en el Senado, mediante el sistema electivo uninominal (un Senador por cada provincia y el actual Distrito Nacional) y la representación proporcional al número de habitantes en la Cámara de Diputados (un Diputado por cada 50,000 habitantes o fracción mayor de 25,000-Texto de 1966.

El sistema de la representación proporcional, que garantiza la presencia legislativa de las minorías, prevista en el Art. 91 de la Constitución actual, está sujeto a una condición estipulada en el Art. 24 del mismo documento: No habrá en ningún caso menos de dos diputados.

Al establecer este límite mínimo para los Diputados se generan dos fenómenos: la sobre-representación legislativa en el caso de las provincias con menor población cuyos habitantes no llegan a 75,001 (Elías Piña, Dajabón, Samaná, Santiago Rodríguez, Independencia, Pedernales, etc.)\* y, por otra parte, el aumento de las diputaciones, favorecido por la ausencia en la Constitución de un límite tope de Diputados, fenómeno al cual contribuyen las provincias de mayor población y el Distrito Nacional. El número de Diputados en los períodos 1982-86 y 1986-90 alcanza la cifra de 120. Este número quedó igual en ambos períodos, porque la Junta Central Electoral otorgó 7 Diputados a las nuevas provincias de Monte Plata, Monseñor Nouel y Hato Mayor, distribuidos así: Monte Plata, 3; Monseñor Nouel, 2; y Hato Mayor, 2. Y redujo el número de Diputados que tenían las provincias de San Cristóbal, La Vega y El Seibo. San Cristóbal tenía 9 Diputados, ahora sólo tiene 6; La Vega tenía 8, ahora tiene 5; y El Seibo tenía 3, ahora tiene 2.

De esa manera, la Junta Central Electoral varió la composición política de la Cámara de Diputados, sin aumentar el número

---

\* Julio Brea Franco, "El Sistema Constitucional Dominicano", Santo Domingo, UNPHU, 1983, Tomo I.

de representantes, pese a la creación de las tres nuevas provincias.\*

“De seguir el ritmo de crecimiento poblacional, para el año 2,000 tendremos unos 240 Diputados por lo que se hace evidente cierta reforma en este sentido”.\*\*

Para contrarrestar estos desajustes del sistema dominicano y teniendo en cuenta que ya la representación igualitaria se cumple en el Senado, sería conveniente una reforma de la Carta Magna mediante la cual, sin lesionar el derecho de las minorías, la representación proporcional sea ajustada y se fije un límite de Diputados, al propio tiempo que el Congreso frene la creación de nuevas provincias. “Conviene —decía Hostos— o que la proporción se estanque en un número determinado de pobladores, o que vaya aumentando a medida que aumenta el número de aquellos. Y en este caso, si el crecimiento de población es muy rápido, el aumento de proporción debería tener por objeto un maximum daño de representación. . .”\*\*\*

### Requisitos para ser Congresista

Para ser miembro de cualquiera de las Cámaras se requiere haber cumplido 25 años, estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser dominicano o extranjero naturalizado con por lo menos 10 años de haber adquirido la nacionalidad dominicana y residido en la provincia por la que se postula los 5 años que preceden a su elección.

También es requisito para los candidatos dominicanos ser nativos de la jurisdicción que representan o haber residido en ella durante 5 años consecutivos.

Durante la Primera República, las diferentes Constituciones de ese período exigían, por regla general, que para ser legislador

---

\* Diario “Ultima Hora”, edición del 26 de febrero de 1986, pág. 20.

\*\* José Darío Suárez y Adriano Miguel Tejada, “Constitución Comentada”, Santiago, UCMM, 1982.

\*\*\* Eugenio María de Hostos, “Lecciones de Derecho Constitucional”. Edición original: Santo Domingo, 1887. Reimpresión: Publicaciones ONAP, Santo Domingo, 1982, pág. 322.

se requería ser propietario de bienes raíces.\*

En el Art. 42 del Anteproyecto de Ley Orgánica de los Partidos Políticos, elaborado por el Dr. Caonabo Fernández Naranjo y publicado por la Junta Central Electoral en enero de 1987, se consigna que:

“Art. 42.- No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a. Los excluidos del Registro Electoral, como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b. El personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;
- c. Los extranjeros;
- d. Los condenados a pena criminal hasta su rehabilitación; y
- e. Los interdictos legales y judiciales declarados por sentencia de los tribunales de la República.”\*\*

Por otra parte, Eugenio María de Hostos, en sus magistrales cátedras de Derecho Constitucional, sostenía que “para que las leyes sea probablemente buenas”, se requería que los legisladores representaran efectivamente las diversas intelectualidades convenientes para el ejercicio racional de su función deliberativa; que representaran efectivamente las diversas intelectualidades convenientes para el ejercicio racional de su función deliberativa; que representaran “todas las fuerzas sociales” y que representaran asimismo “los tres estados fisiológicos de la vida humana: la juventud, la virilidad y la madurez”. En este punto, Hostos favorecía que la edad aconsejable para los Diputados fuese de 25 a 40 años y para el Senado, de 40 años en adelante. Concebía a la Cámara de Diputados como el foro adecuado para canalizar opiniones y aspiraciones de la Nación; mientras suponía al Senado pro-

\* Juan Jorge García, “Derecho Constitucional Dominicano”, UCM, Santiago, R. D. 1984, pág. 136.

\*\* Caonabo Fernández Naranjo, “Anteproyecto de Ley Orgánica de los Partidos Políticos”, Publicaciones de la Junta Central Electoral, Santo Domingo, enero 1987, pág. 17.

visto de miembros que poseyeran “la serenidad de juicio y el caudal de experiencia” que demanda un órgano al cual veía siempre en el rol de Cámara Revisora.\*

Aunque estas ideas de Hostos no tuvieron expresión concreta en la Constitución, la cual no exige condiciones adicionales a las ya citadas para desempeñar la investidura legislativa, si se observa, por ejemplo, la composición humana de la Cámara de Diputados para el período 1986-90, se encontrará un variado mapa profesional, en el que se incluyen:

- Abogados (20)
- Profesionales de las Ciencias de la Educación
- Ingenieros de diversas especialidades
- Médicos
- Economistas
- Contadores

También se encuentran representadas las disciplinas de:

- Veterinaria
- Odontología
- Tecnología Industrial
- Análisis Químico
- Administración Hotelera

Además se incluyen en la matrícula, hombres de empresas y dirigentes sindicales. Por su parte, el Senado presenta en el plenario la siguiente variedad profesional:

- Abogados

\* Eugenio María de Hostos, Ob. Cit. , pág 339.

- Empresarios
- Ingenieros
- Médicos
- Periodistas
- Agrimensores
- Economistas
- Hacendados
- Comerciantes

### **Prerrogativas**

Para rodear de ciertas prerrogativas la investidura de los legisladores, la Constitución consagra en favor de los miembros del Congreso:

- La inmunidad penal, es decir, una inmunidad oral absoluta por los discursos que pronuncien en las sesiones;
- La inmunidad parlamentaria: Ningún Senador o Diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen;
- El llamado privilegio de jurisdicción, que designa a la Suprema Corte de Justicia como el único tribunal facultado para conocer en única instancia de las causas penales seguidas a los congresistas.

También los legisladores gozan de la facilidad de poder importar, libre de impuestos, un automóvil por valor de hasta US\$18,000 dólares y están provistos de pasaporte diplomático.

## Duración de la Legislatura

La legislatura es el período de actividad de las Cámaras, que tiene una duración ordinaria de 90 días. Hay dos legislaturas en el año. En el intervalo de tiempo entre uno y otro período de sesiones las Cámaras permanecen en receso. Los recesos previstos entre una y otra legislatura no tienen por finalidad conceder vacaciones a los miembros del Congreso; persiguen permitir un mayor contacto entre éstos y sus electores.

Ahora bien, estas legislaturas pueden extenderse hasta por 60 días por decisión de las propias Cámaras. Y aún pueden laborar por tiempo adicional, por convocatoria del Poder Ejecutivo, denominándose este período Legislatura Extraordinaria. Esto ocurre cuando el Poder Ejecutivo tiene interés en que se conozcan oportunamente proyectos de leyes emanados de su iniciativa.

Las fechas y períodos claves de las legislaturas en el calendario anual son las siguientes:

Febrero . . . . .	días	27 y 28 . . . . .	2 días
Marzo . . . . .	del	1 al 31 . . . . .	31 ”
Abril . . . . .	del	1 al 30 . . . . .	30 ”
Mayo . . . . .	del	1 al 27 . . . . .	27 ”
		Total . . . . .	90 días

El 28 de mayo se podría prorrogar la Legislatura Ordinaria hasta por 60 días más:

Mayo . . . . .	del	28 al 31 . . . . .	4 días
Junio . . . . .	del	1 al 30 . . . . .	30 ”
Julio . . . . .	del	1 al 26 . . . . .	26 ”
		Total . . . . .	60 días

A partir del 27 de julio, de acuerdo con la Constitución, el Poder Ejecutivo puede convocar a las Cámaras, quedando así

abierta la Primera Legislatura Extraordinaria (Si el año es bisiestro, debe considerarse la diferencia de un día, que es el correspondiente al 29 de febrero).

El 16 de agosto se inicia la Segunda Legislatura Ordinaria:

Agosto. . . . .	del	16 al 31 . . . . .	16	días
Septiembre . . . . .	del	1 al 30 . . . . .	30	”
Octubre. . . . .	del	1 al 31. . . . .	31	”
Noviembre. . . . .	del	1 al 13 . . . . .	13	”
Total . . . . .			90	días

El 14 de noviembre se podría prorrogar la Legislatura Ordinaria hasta por 60 días más, si así lo resuelven las Cámaras.

Noviembre. . . . .	del	14 al 30 . . . . .	17	días
Diciembre . . . . .	del	1 al 31 . . . . .	31	”
Enero . . . . .	del	1 al 12 . . . . .	12	”
Total . . . . .			60	días

A partir del 13 de enero, el Poder Ejecutivo puede convocar, quedando así abierta la Segunda Legislatura Extraordinaria.\*

### Forma de Elección

La Constitución de San Cristóbal consagró primeramente el sufragio indirecto por medio de los colegios electorales. En la Reforma de 1858 se estableció el voto directo por las asambleas electorales para el acceso a la entonces Cámara de Representantes, dejando la elección de los Senadores a las denominadas Juntas Departamentales (no existía la Junta Central Electoral, creada a partir de 1923).

\* Boletín de la Cámara de Diputados No.395, Santo Domingo, 1986, pág. 127, y Boletín del Senado No. 442. 1983, Pág. 463.

El texto de más larga vigencia, el de 1966, establece el voto directo para elegir a los miembros de ambos cuerpos legislativos.

### **Incompatibilidades que registra la Historia Constitucional**

Desde la primera Constitución existen ciertas incompatibilidades entre la función legislativa y otros cargos. Para citar algunos ejemplos extraídos de la historia constitucional dominicana, mencionaremos los siguientes: Que un legislador no podía ser miembro de ambas Cámaras (Constituciones de 1844, 1854); que el Presidente y el Vicepresidente de la República, los Secretarios de Estado, los jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Gobernadores no podían ser congresistas (Reformas de 1866, 1896, 1907); que los miembros del Congreso no podían ejercer otras funciones públicas durante la Legislatura, lo que significaba que sí podían hacerlo en los períodos de receso (Textos de 1854, 1866, 1881, 1891, 1907); que el cargo de legislador no era incompatible con el ejercicio del profesorado (Reforma de 1927); que la función de congresista no era incompatible con los cargos públicos honoríficos (Texto de 1942); que los cargos de Senador y Diputado eran incompatibles con cualquier otro empleo público, exceptuándose los de ministro, viceministro, superior de un departamento dependiente de un ministerio o agente diplomático o consular, disponiéndose que en estos casos el sueldo del legislador sería percibido por el suplente que sustituyera al titular hasta que éste se reintegrara a sus funciones legislativas (Reforma de 1963).

La Constitución vigente contempla la incompatibilidad de la Senaduría o la Diputación con cualquier otra función o empleo público, sin perjuicio de los cargos honoríficos y los docentes.

### **Tratamiento dado a las Vacantes**

La Constitución siempre ha previsto la forma de sustituir a los legisladores en caso de muerte, renuncia, destitución o inhabilitación. En las previsiones de la carta sustantiva vigente las vacantes definitivas se llenan mediante la selección que hace la Cámara correspondiente en base a una terna que le somete el organismo superior del partido político que postuló al legislador faltante.

Esta terna debe ser sometida dentro de los 30 días en que ocurra la falta, si la Cámara está en legislatura o dentro de los pri-

meros 30 días de la legislatura siguiente. Es costumbre escoger a la persona que encabeza la terna. De no cumplirse este procedimiento, la Cámara tomará la iniciativa y elegirá libremente el sustituto.

### **Duración de las Funciones**

En las primeras versiones de la Constitución (1844, 1854) los miembros del Poder Legislativo duraban en sus funciones seis años. Este período se redujo a cuatro años desde la reforma de 1858 hasta el texto vigente.

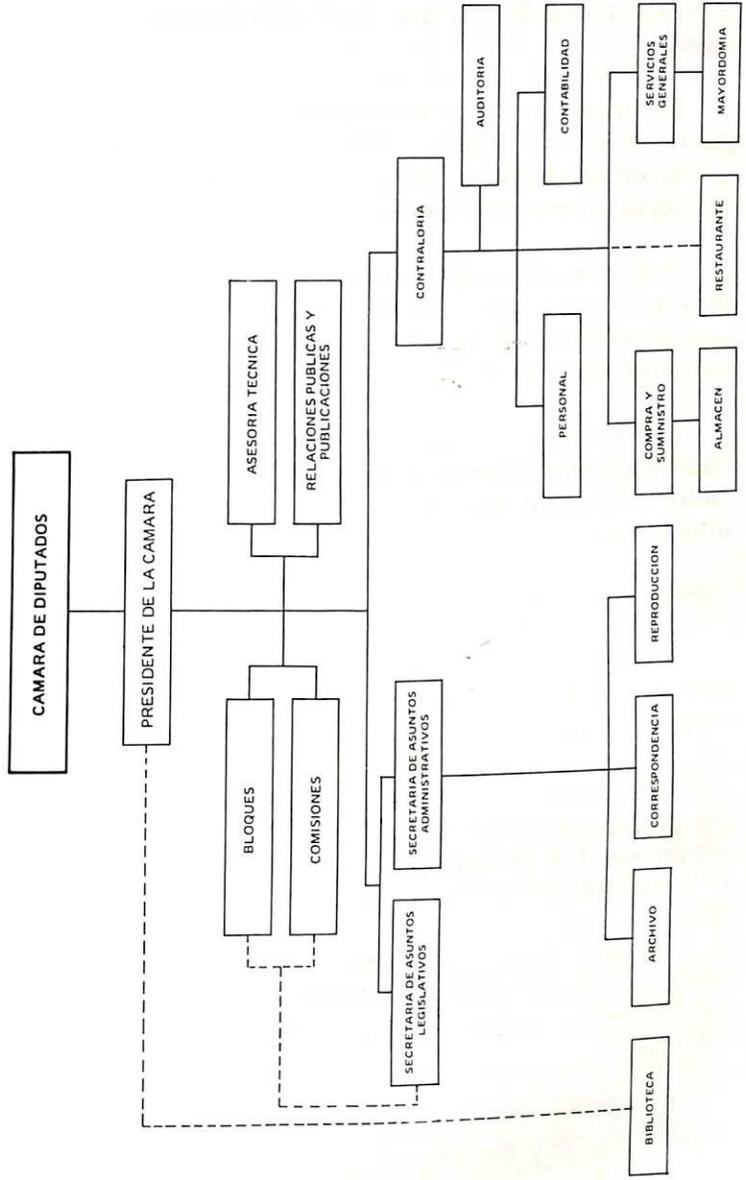
Una estimable corriente de opinión propugna por un período de duración de las funciones legislativas diferente al cuatrienio presidencial, para que las elecciones congresionales no coincidan con las votaciones presidenciales.

Esa misma corriente de opinión sostiene, con propiedad, que los Diputados deben ser postulados en representación de determinada jurisdicción territorial dentro de los confines de la respectiva provincia y el Distrito Nacional, organizándose la elección de estos legisladores por distritos electorales, a fin de que los electores sepan quién es su Diputado. Este criterio coincide una representación concreta para cada miembro de la Cámara Baja, a la vez que puede contribuir a la conveniente limitación numérica de la representación proporcional.

### **Organización Interna de las Cámaras**

Cada Cámara cuenta con un Reglamento Interno en el que se establece todo lo relativo al régimen interior del cuerpo legislativo. Ambos documentos contienen disposiciones similares. El Reglamento de la Cámara de Diputados fue aprobado el 14 de septiembre de 1937 y el del Senado el 15 de diciembre de 1938. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el voto de las 2/3 partes de los miembros respectivos, previo informe de la Comisión de Administración Interna. En efecto, por sendas Resoluciones del 1ro. de agosto de 1978 fueron suprimidos los Arts. 95, 96 y 97 del Reglamento del Senado y los Arts. 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

ORGANIGRAMA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



## **Bufete Directivo**

Es la mesa principal de la Cámara, integrada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, electos por sus propios colegas.

El 16 de agosto de cada año los miembros de cada cuerpo legislativo se reúnen en su recinto a las 9:00 a. m. Presidente en el inicio de la sesión el congresista de mayor edad, asistido de los dos legisladores más jóvenes, como secretarios.

Este comité verifica sus propias credenciales y las de los demás miembros, procediéndose a la elección del bufete definitivo por el término de un año, mediante votación que requiere una mayoría absoluta.

Los elegidos prestan juramento ante el miembro de mayor edad y desempeñan sus curules desde la mesa principal del hermiciclo. El presidente electo toma el juramento a los restantes miembros.

## **Presidente**

Además de ostentar la representación legal de la Cámara, convoca y conduce las sesiones, fija la orden del día y concede la palabra a los miembros conforme al procedimiento parlamentario.

Asimismo, firma en unión de los secretarios las actas de las sesiones y los proyectos que deben ser enviados al otro órgano colegislador, así como las leyes votadas remitidas al Poder Ejecutivo.

Designa las comisiones permanentes y cuando es autor de un proyecto de ley cede la presidencia al vicepresidente de la Cámara. Supervisa además el trabajo de los empleados auxiliares del cuerpo.

El sueldo del presidente de cada órgano colegislador es de RD\$3,000.00 y dieta de RD\$200.00.

## **Vicepresidente**

Ejerce las funciones de Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, inhabilitación u otro impedimento del titular de la Cámara. De ocurrir la ausencia de los dos principales integrantes del bufete, asume la conducción del órgano el legislador de mayor edad.

Los Vicepresidentes reciben una remuneración de RD\$2,500.00 más dieta de RD\$200.00.

## **Secretarios**

Cuidan de la buena redacción de las actas y las suscriben junto con el Presidente. En su ausencia, el titular señala el legislador que ocupará el puesto.

Los secretarios dan lectura a la correspondencia y a los proyectos y toman nota de las mociones y de las enmiendas propuestas por los legisladores.

El sueldo de los Secretarios es de RD\$2,300 y dieta de RD\$200.00.

## **Miembros**

Los miembros de la Cámara asumen la responsabilidad de asistir puntualmente a la hora fijada para las sesiones y presentar excusa en caso de enfermedad, licencia concedida o duelo familiar.

Su inasistencia a tres sesiones consecutivas sin excusa, les hace pasible de sanción o voto de censura. Es motivo de preocupación la frecuente inasistencia al hemiciclo de los legisladores; circunstancia que retrasa el trabajo legislativo o genera conflictos al adoptarse decisiones sólo con la presencia de la mayoría indispensable. También están sujetos los miembros a ciertas sanciones disciplinarias por conducta. Por ejemplo el Diputado que faltare o ultrajare a la Cámara o a otro colega se hace pasible de las siguientes sanciones: Declaración de haber faltado al orden, amonestación privada o amonestación pública.

Cada legislador forma parte de por lo menos una Comisión Permanente. Puede solicitar, por conducto del Presidente de la Cámara, los informes necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

Ocupa asiento en su respectiva curul. En término "curul" proviene del latín curulis, que designaba la silla de marfil en que se sentaban ciertos magistrados romanos; por extensión también se le daba este nombre a esos magistrados. Las curules que ocupan nuestros congresistas consisten en pupitres individuales de madera preciosa, con su silla, provistos cada uno de micrófono fijado al mueble. El equipo de sonido instalado permite registrar todas las intervenciones de los legisladores en cintas magnetofónicas, pudiéndose integrar un "archivo de voces" con las grabaciones de cada sesión.

Los miembros del Congreso pueden comunicarse directamente con el Presidente de la República.

El sueldo de los Senadores y Diputados es de RD\$2,000.00 pesos y dieta de RD\$200.00.

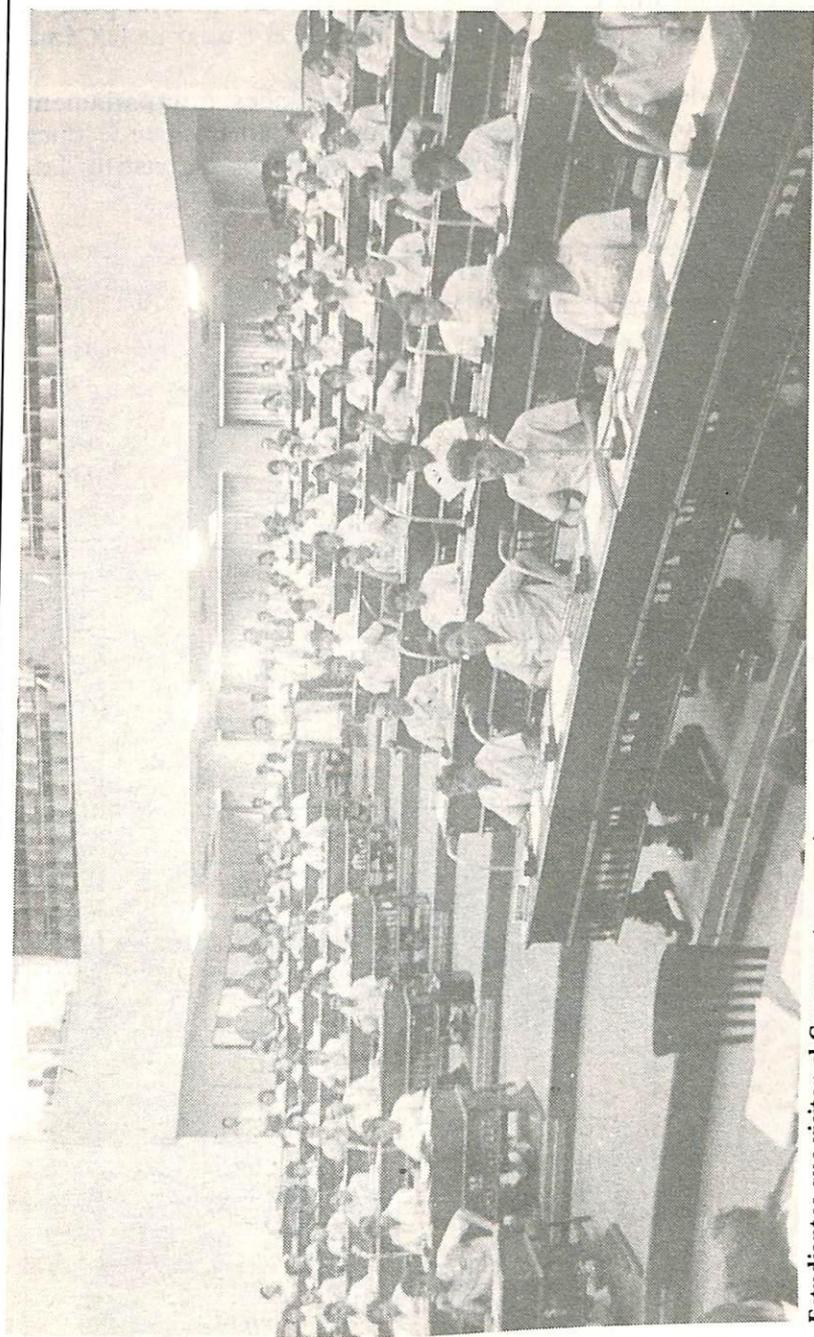
Tienen a su disposición un servicio de restaurante ubicado en la primera planta del edificio del Congreso, el cual es extensivo al personal subalterno de las Cámaras. Y están provistos de licencia para portar armas de fuego.

El 8 de marzo es la fecha instituída en el país como "Día del Legislador".

La Universidad Católica Madre y Maestra ha tenido la oportuna iniciativa de organizar en beneficio de los nuevos legisladores, un Seminario sobre Procedimiento Parlamentario y Derecho Constitucional, antes de iniciarse cada nuevo período constitucional. El primero de estos eventos tuvo lugar en julio de 1982.

### **Comisiones Permanentes, Vistas Públicas y Asesoría Técnica.**

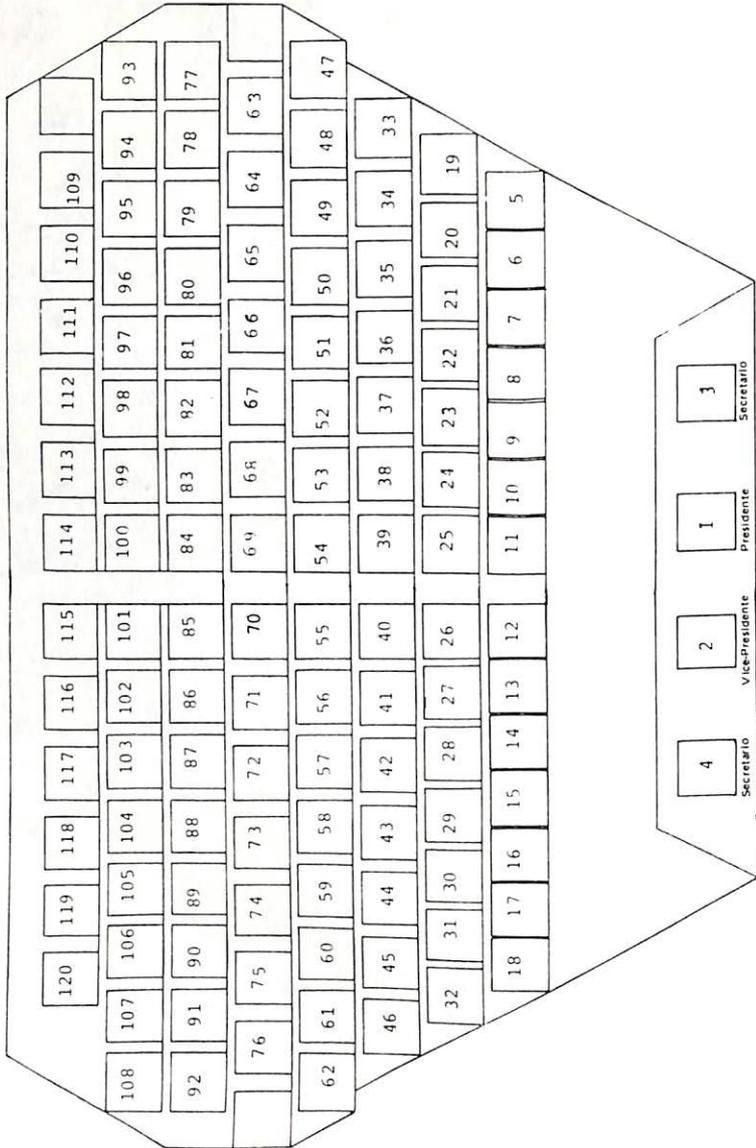
Por cada Secretaría de Estado funciona una Comisión Permanente, la cual se integra con un mínimo de tres legisladores: presidente, vicepresidente y secretario. Sin embargo, en el Senado no existe una Comisión relativa al ramo de la Presidencia. Hay



Estudiantes que visitan el Congreso toman asiento en las curules.

también una Comisión de Administración Interna para los asuntos internos del cuerpo, que la preside el titular de la Cámara.

Además pueden formarse comisiones interparlamentarias y comisiones especiales, así como la Cámara puede encargar el examen de un asunto a dos o más comisiones constituídas.



DISPOSICION DE CURULES  
CAMARA DE DIPUTADOS



Aspectos de una sesión de vistas públicas.

Las Comisiones Permanentes son designadas por el Presidente del cuerpo; se persigue que las mismas se compongan de congresistas con conocimiento o experiencia sobre el ramo respectivo y tienen dos atribuciones importantes: Estudiar los proyectos de leyes que les son enviados por el plenario y llamar a Vistas Públicas para escuchar las opiniones de los sectores interesados. La fijación de las Vistas Públicas relativas a un proyecto de ley se avisa por la prensa escrita de amplia circulación, efectuándose en horas no habilitadas para las sesiones, en el local de la Asamblea Nacional.

De la celebración de Vistas Públicas se levanta acta.

El informe que como resultado de este estudio y consulta debe rendir la Comisión a la Cámara, en un plazo reglamentario de 10 días, tiene generalmente considerable peso en el destino del proyecto. Este plazo está sujeto en la práctica a una aplicación flexible.

El trabajo de las Comisiones Permanentes agiliza la función legislativa, permite profundizar en las investigaciones previas a que debe someterse todo proyecto, a la vez que da oportunidad a los representantes, a través de las Vistas Públicas, de oír el parecer del ciudadano común sobre determinadas piezas legislativas, en un rol de participación que es reminiscencia del ejercicio de la "democracia pura" que registra la historia política antigua.

Habrá quorum en las Comisiones cuando esté presente más de la mitad de sus miembros.

En el Senado funcionan 18 Comisiones:

- Administración Interior
- Finanzas
- Justicia
- Salud Pública y Asistencia Social
- Educación, Bellas Artes y Cultos



REPUBLICA DOMINICANA

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

# CONVOCATORIA A VISTAS PUBLICAS

La Cámara de Diputados tiene a bien convocar a todos los sectores de la población que tengan interés en exponer sus puntos de vistas, en relación a varios proyectos de ley que son objetos de estudios por las Comisiones Permanentes de Salud Pública, y la de Industria y Comercio, a que asistan a las vistas públicas que celebraremos conforme al siguiente orden:

1.— Martes día 7, proyecto de ley sobre la colegiación de la clase médica dominicana.

2.— Miércoles día 8, proyecto de ley sobre Protección al Consumidor.

3.— Jueves día 9, proyecto de ley sobre los Impedidos Físicos Motores.

Todas las vistas públicas se iniciarán a las 4:00 p.m., en el Salón de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicado en la segunda planta del edificio del Congreso.

DR. ROBERTO ACOSTA  
Presidente Comisión Permanente  
de Salud Pública

JUAN RAFAEL ESTRELLA ROJAS  
Presidente de la Comisión Permanente  
de Industria y Comercio.

- Agricultura
- Turismo
- Industria y Comercio
- Presupuesto
- Obras Públicas y Comunicaciones
- Asuntos Energéticos
- Interior y Policía
- Recursos Naturales
- Trabajo
- Deportes
- Fuerzas Armadas
- Relaciones Exteriores
- Asuntos Fronterizos

En la Cámara de Diputados se distinguen 20 Comisiones constituidas:

- Administración Interior
- Relaciones Exteriores
- Finanzas
- Presidencia
- Agricultura
- Justicia
- Deportes

- Salud Pública y Asistencia Social
- Turismo
- Obras Públicas y Comunicaciones
- Fuerzas Armadas
- Industria y Comercio
- Trabajo
- Educación, Bellas Artes y Cultos
- Interior y Policía
- Comisión Ad-Hoc de Calidad Ambiental
- Ad-Hoc de Derechos Humanos
- Ad-Hoc de Población, Familia y Desarrollo
- Ad-Hoc de Frontera
- Ad-Hoc de Recursos Energéticos

Las Comisiones cuentan con oficinas provistas de personal subalterno de la Cámara que las asiste y auxilia en sus trabajos. También con instalaciones físicas donde celebran sus reuniones internas. En la Cámara de Diputados hay cuatro habitaciones asignadas a las Comisiones Permanentes, por lo cual pueden estar reunidas sendas Comisiones simultáneamente.

En el estudio de un proyecto, la Comisión Permanente se asiste de los asesores técnicos de la Cámara (asesores legales, económicos, educativos, de redacción y estilo, etc.)

Uno de los aportes más valiosos de la asesoría técnica lo constituye el libro "Técnicas para la Redacción de Leyes", escrito por el Dr. Rafael González Tirado, conocida autoridad de la lingüística, las comunicaciones, la Educación y el Derecho, por largos años Asesor de la Cámara de Diputados. La obra fue impresa por la UCMM en 1983.

En este trabajo, su autor explica las técnicas del estilo jurídico y del lenguaje técnico a emplearse en los instrumentos de ley, analizando las distintas partes que conforman un texto legal y el propósito que debe cumplirse en cada una.

El libro incluye un apéndice con modelos de proyectos y de resoluciones que sirven de útil guía para la redacción legislativa. Es utilizado como material de apoyo en los "Seminarios sobre Procedimiento Parlamentario y Derecho Constitucional" que la UCMM organiza para los nuevos legisladores.\*

### **Bloques Parlamentarios**

Están constituídos por los legisladores pertenecientes a un partido político. Cuentan con un Vocero que representa al Bloque y pueden ser auxiliados por un personal pagado por la Cámara.

Los Bloques pueden tener influencia decisiva en las votaciones, haciéndose sentir a través de los mismos la postura del partido político que representan. También inciden los Bloques en la designación del personal subalterno de la Cámara.

El funcionamiento y el activismo de los Bloques acrecienta la influencia de los partidos políticos en el seno de las Cámaras.

Algunas acciones de los Bloques resultan controvertidas, como la práctica de ausentarse del hemiciclo rompiendo el quorum requerido para sesionar.

### **Personal Subalterno**

Es el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del órgano legislativo. Este personal es nombrado por cada Cámara y se regula conforme al Reglamento para el Régimen del Personal Subalterno. El Senado dictó este Reglamento el 22 de febrero de 1939, mientras la Cámara de Diputados había emitido el suyo el 12 de enero de 1938.

---

\* Dr. Rafael González Tirado, "Técnicas para la Redacción de Leyes", UCMM, 1983.

Estos Reglamentos deberían ser actualizados para que se adecúen a las necesidades que de hecho han tenido que satisfacer las Cámaras en lo referente a su planta de personal auxiliar.

Dentro del personal subalterno de cada Cámara desempeña una función clave el Director o Encargado de Personal, principalmente en los aspectos de disciplina y control de los empleados.

Cada cuerpo colegislador cuenta también con una oficina de Relaciones Públicas, que además de ser enlace con los periodistas y órganos de prensa, atiende a los visitantes especiales del Congreso, incluidos grupos de estudiantes y escolares, a quienes se les muestra y explica las distintas dependencias y los hemiciclos del edificio legislativo, como parte de las actividades de difusión de las funciones congresionales.

### **Biblioteca y Boletín**

La Biblioteca del Congreso, que lleva el ilustre nombre de Juan Pablo Duarte, se ubica en la quinta planta del edificio legislativo, constituyendo un servicio documental accesible al público.

El órgano informativo de cada Cámara es el Boletín, donde periódicamente se publican las actas de las sesiones y otras informaciones especialmente de interés para legisladores y abogados.



## **BIBLIOTECA DEL CONGRESO "JUAN PABLO DUARTE" INVITACION**

Invitamos a los centros educativos, clubes, asociaciones, etc. a visitar el Congreso Nacional a fin de conocer su funcionamiento e instalaciones. De igual modo participamos a los estudiosos o investigadores que pueden disponer de los servicios de la Biblioteca del Congreso "Juan Pablo Duarte". Las visitas de los centros educativos, clubes, asociaciones, etc., pueden ser coordinadas en las oficinas de la Biblioteca, ya sea por telegramas, cartas, personal o telefónicamente.

**FRANCISCO ORTEGA CANELA**  
Presidente

**LUIS JOSE GONZALEZ**  
Vice-Presidente

**ALEJANDRO MARIA**  
Director general



CONGRESO NACIONAL  
BIBLIOTECA JUAN PABLO DUARTE



La elaboración de las actas es posible gracias a la tarea clave de los taquígrafos parlamentarios, quienes deben tomar estenográficamente las deliberaciones y transcribirlas.

La Biblioteca es gobernada por una Comisión Permanente Bicameral, integrada por tres senadores y tres diputados, a la cabeza de los cuales figuran los presidentes de ambos cuerpos.

El director de la Biblioteca es actualmente el único funcionario subalterno que pertenece a ambas cámaras.

La Biblioteca contempla en su estructuración interna tres áreas organizativas: Documentación, Investigaciones e Información, e Informática.

En el año 1980 se comenzó a editar la Revista "Camara de Diputados", como publicación oficial de ese organismo.

### **Quorum necesario**

En la Asamblea Nacional habrá quorum cuando estén presentes más de la mitad de los miembros de cada Cámara.

Tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las deliberaciones.

Corresponde al Mayordomo de cada cuerpo la verificación del quorum y el conteo de los votos.

### **Orden del Día**

Constituye la agenda que rige cada sesión. Es fijada por el Presidente de la Cámara, sujeta a previas normas establecidas en el Reglamento Interno:

1. Lectura y aprobación de las actas pendientes.
2. Lectura de la correspondencia.
3. Lectura de las mociones depositadas en Secretaría.

4. Informes de comisiones.
5. Observaciones del Poder Ejecutivo a leyes votadas.
6. Asuntos sin terminar del día precedente.
8. Proyectos de ley para segunda discusión.
8. Proyectos de ley para primera discusión.

### **Régimen Parlamentario**

Algunas normas relativas al régimen parlamentario que deben observarse en las Cámaras son:

- Todo proyecto de ley será leído, discutido y votado artículo por artículo.
- Los acuerdos de la Cámara que no tengan carácter de ley podrán votarse mediante una sola discusión.
- Las mociones deben presentarse por escrito, salvo las que surjan en el curso de la discusión.
- Cuando se está discutiendo un asunto, no deben presentarse mociones, salvo en determinadas circunstancias.
- Para tomar parte en la discusión se pedirá permiso al Presidente y no se hará uso de la palabra mientras ésta no sea concedida.
- Ningún legislador intervendrá más de tres veces en un mismo debate, excepto el autor de un proyecto o el firmante de un informe.
- Ningún miembro se retirará de la Sala durante la sesión sin previo permiso del Presidente.
- El legislador en uso de la palabra deberá conservar el decoro propio de su alta investidura.
- Mientras un congresista esté en el uso de la palabra sólo

podrá ser interrumpido por el Presidente para llamarlo al orden o para que no se aparta del tema que se debate.

- Ningún legislador debe abandonar la Sala cuando se está en proceso de votación.
- Los legisladores expresarán su voto aprobatorio ordinario extendiendo la mano derecha.

El público que asista a las sesiones guardará compostura y silencio.

### **Mayorías requeridas para las Votaciones**

La Constitución estipula las siguientes mayorías:

**A. Mayoría absoluta:** Se obtiene mediante el voto de la mitad más uno de los legisladores presentes. Es la mayoría ordinaria requerida para la mayor parte de las atribuciones del Congreso.

**B. Mayoría especial:** Puede ser:

B.1 De las 3/4 partes de los miembros.

Esta mayoría fija debe operar para la Cámara de Diputados acusar a funcionarios electivos ante el Senado, por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones; y también para el Senado acordar la destitución de un funcionario electivo en "juicio político".

B.2 De las 2/3 partes de los presentes (mayoría móvil) o de la matrícula (mayoría fija). Estas mayorías son requeridas para proceder a la reforma de la Constitución por la Asamblea Nacional, en el primer caso; y en el segundo caso, para:

- Aprobar un proyecto de ley observado por el Presidente de la República.
- Votar leyes relativas a la moneda o la banca, si la iniciativa no proviene del Poder Ejecutivo.

- Transferir sumas de un capítulo presupuestario a otro, por ley que modifique la Ley de Gastos Públicos cuando la iniciativa no emana del Poder Ejecutivo.
- Dictar leyes erogativas de fondos o que modifiquen la Ley de Gastos Públicos, si la iniciativa no es del Ejecutivo.\*

### Atribuciones de la Asamblea Nacional

Es a partir de 1908 cuando la Constitución erige la Asamblea Nacional, la cual se integra por la fusión en reunión conjunta de los dos órganos colegisladores. Originalmente se requería la presencia de las 2/3 partes de cada matrícula para su instalación. La versión de 1966 fija en la mitad más uno de los miembros de cada Cámara el quorum requerido para sus trabajos.

La Asamblea Nacional es presidida por el Presidente del Senado y vicepresidida por el Presidente de la Cámara de Diputados. Los Secretarios de ambos cuerpos completan el bufete directivo.

Sus atribuciones son:

- Recibir el mensaje anual depositado por el Presidente de la República, acompañado de las memorias de los Secretarios de Estado. Al iniciarse la primera legislatura del año el 27 de febrero, cada Cámara se instala por separado, a las 9:00 a. m.

Comprobado el quorum reglamentario, el presidente del cuerpo respectivo declara abierta la sesión.

En esos momentos se dispara una salva de 21 cañonazos, durante la cual los legisladores permanecen de pie en el hemiciclo.

Acto seguido, el titular del órgano declara solamente instala la Cámara, quedando desde este instante iniciadas las labores correspondientes a la primera legislatura ordinaria.

---

\* Julio Brea Franco, ob. cit., Tomo I.

A continuación, el titular invita a los legisladores a que comparezcan ante la Asamblea Nacional a fin de escuchar al Presidente de la República en el informe que rendirá de su gestión gubernativa del año anterior, junto a las memorias de los Secretarios de Estado.

El presidente de la Cámara designa de inmediato sendas comisiones de legisladores para recibir al Presidente de la República, una para la primera planta del Edificio del Congreso y la otra para la segunda planta.

Cumplidas estas formalidades, el titular declara cerrada la sesión.

- Examinar las actas de elección del Presidente y Vicepresidente de la República, proclamarlos y aceptarles o rechazarles sus renunciaciones.
- Elegir el sustituto definitivo del Presidente de la República a falta del Vicepresidente.
- Reformar la Constitución de acuerdo al procedimiento establecido en la misma ley sustantiva.

Además de actuar como asamblea Nacional, las Cámaras pueden celebrar sesiones conjuntas con fines protocolares.

### **Atribuciones Constitucionales del Congreso**

Cuando las Cámaras actúan separadamente, como entes autónomos, ejercen las funciones que la Constitución atribuye al Congreso, entendiéndose como tal el cuerpo legislativo integrado por Senadores y/o por Diputados, a saber:

- Elaborar las leyes y conocer de las observaciones que les haga el Poder Ejecutivo.
- Establecer los impuestos y determinar el modo de su recaudación e inversión.
- Aprobar o no, con vista del informe de la Cámara de

Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas públicas presentando por el Poder Ejecutivo.

- Velar por la conservación y fructificación de los bienes nacionales.
- Disponer en favor de la adquisición y conservación de monumentos antiguos.
- Crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar sus límites y organización, previo estudio justificativo del cambio.
- Declarar el estado de sitio donde sea necesario, en caso de alteración de la paz o de calamidad pública.
- En caso de que la soberanía nacional se encuentre expuesta a grave e inminente peligro, declarar un estado de emergencia nacional.
- Disponer todo lo relativo a la migración.
- Aumentar o reducir las cortes de apelación y crear o suprimir otros tribunales ordinarios o de excepción.
- Crear o suprimir tribunales para los asuntos contencioso-administrativos, disponiendo su organización y competencia.
- Votar la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos.
- Autorizar o no empréstitos sobre el crédito de la República por medio del Poder Ejecutivo.
- Aprobar o no los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.
- Legislar cuanto concierne a la deuda nacional.
- Declarar por ley la necesidad de la reforma constitucional.

- Otorgar permiso al Presidente de la República para ausentarse al exterior por más de quince días.
- Examinar anualmente los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos si se ajustan a la Constitución y las leyes.
- Aprobar o no los contratos que conforme a la Constitución le debe someter el Presidente de la República.
- Decretar el traslado de las Cámaras fuera de la Capital por causa de fuerza mayor justificada o mediante convocatoria del Presidente de la República.
- Conceder amnistía por causas políticas.
- Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución.
- Interpelar a los Secretarios de Estado y titulares de organismos autónomos sobre asuntos de su competencia. (Constitución, Art. 37).

## La Interpelación

La interpelación es la potestad de cuestionar a un determinado funcionario público señalado expresamente por la Constitución, para que informe ante el órgano legislativo correspondiente sobre asuntos de su competencia que interesen al cuerpo interpellante. . . En cuanto a su materialización, no debe ser confundida con el juicio político o con la elaboración de una ley, que necesariamente debe recorrer las dos Cámaras... A ambas Cámaras les asiste la iniciativa en materia de interpelación, pero la misma se desarrollará en toda su extensión, en la esfera de la Cámara que la solicitó.\*

De suerte que la interpelación es unicameral y va dirigida a Secretarios de Estado y a titulares de instituciones autónomas. Es un expediente de control político, que se suma al "juicio político" de los funcionarios electivos; este control constituye

---

\* Juan Jorge García, Ob. Cit., pág.

una función de relevante importancia, en adición a la primigenia misión del Congreso de elaborar las leyes.

No existe en ninguna de las Cámaras Legislativas un procedimiento escrito que deba seguirse en la interpelación. En los casos que han tenido lugar en el hemiciclo, se ha permitido que el interpelado se acompañe de sus principales colaboradores en el organismo del cual es titular y que utilice cualquier documentación que apoye sus pronunciamientos; pero las Cámaras no han admitido que el cuestionado se asista de abogado defensor.

La sanción que puede formular el órgano interpelante es emitir, mediante resolución, un voto de censura al funcionario.

### **Otras Atribuciones del Congreso**

Además de las consignadas, el Congreso tiene otras atribuciones que le asignan la Constitución y las leyes. Entre éstas figuran:

- Crear Secretarías de Estado y establecer sus funciones.
- Crear nuevos Distritos Judiciales y determinar sus jurisdicciones.
- Crear Oficinas de Registro de Títulos y establecer sus jurisdicciones.
- Designar con el nombre de una determinada persona, a título de homenaje, edificios, obras, vías y servicios públicos.
- Conceder pensión del Estado, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

### **Procedimiento de Elaboración de las Leyes**

La principal función de las Cámaras Legislativas es hacer las leyes. Aunque también los cuerpos colegisladores tienen facultad para dictar Resoluciones. La Resolución es una medida o providencia de menor rango, generalmente de tipo declarativo y de in-

terés político, emanada de una de las Cámaras y que no está sujeta a la observación del Poder Ejecutivo.\*

Se podría sintetizar el mecanismo previsto en la Constitución para votar una ley, a partir del derecho de iniciativa que es la facultad reconocida a quienes pueden someter un proyecto de ley, a saber:

- Senadores y Diputados. Estos pueden sostener su moción en la otra Cámara.
- Presidente de la República. El Jefe de Estado puede defender su moción en las Cámaras mediante representante.
- Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales.
- Junta Central Electoral en asuntos electorales.

Al igual que el Ejecutivo, los últimos dos órganos pueden sostener sus mociones en el Congreso mediante representantes.

¿Cuál es la situación del ciudadano común?

El ciudadano dominicano tiene un derecho de petición. Puede remitir a cualquiera de las cámaras la propuesta de una ley. El órgano receptor avisará recibo y dará difusión a la propuesta entre sus legisladores miembros. Si un legislador se interesa por el proyecto lo puede hacer suyo y someterlo al cuerpo.

Los pasos procedimentales para la elaboración de una ley, que toman en cuenta la autonomía reservada a cada órgano del Congreso, pueden sintetizarse en los numerales que siguen:

1. Todo Proyecto de Ley se someterá a dos discusiones o lecturas distintas, con intervalo de un día por lo menos entre una y otra lectura. El plenario puede acordar enviarlo a estudio por la Comisión correspondiente. Si el Proyecto es previamente declarado de urgencia se discutirá en dos sesiones consecutivas.

---

\* Dr. Rafael González Tirado, ob. cit., págs. 9-10.

2. Aprobado en la Cámara de Origen, pasará a la otra para igual procedimiento.
3. Si se introducen modificaciones al texto original en la Cámara Revisora, se devolverá a la Cámara de Origen con observaciones. En caso de ser aceptadas las modificaciones la ley será remitida al Poder Ejecutivo. Si las reformas introducidas son rechazadas, volverá a la Cámara Revisora con observaciones. Si ésta las aprueba, enviará la ley al Poder Ejecutivo; de rechazarlas, se desestimaré el Proyecto.
4. Al aprobar ambas Cámaras un Proyecto, se convierte en ley y se envía al Poder Ejecutivo. Si éste no la observare, promulgará la ley dentro de los ocho días de recibirla y la hará publicar dentro de los quince días de la promulgación.

La promulgación es el acto del Presidente de la República que da constancia de la existencia y autenticidad de una ley, que le otorga fecha cierta y le imprime la fuerza coercitiva que no tenía antes, ordenando su ejecución.\*

5. De observar la ley el Poder Ejecutivo, la devolverá a la Cámara de donde provino en el plazo de ocho días. Si la ley había sido declarada de urgencia, la devolverá en el plazo de tres días.

La observación es la facultad otorgada al Poder Ejecutivo de suspender temporalmente la ejecución de una ley votada por el Congreso. Su efecto es retardar la promulgación y conseguir que la ley sea aprobada con el concurso de una mayoría especial más representativa que la simple mayoría absoluta.\*\*

6. La Cámara receptora incluirá la ley observada en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo el documento. Cuando una mayoría especial de 2/3 de los miembros

---

\* Lic. Manuel Richez Acevedo, "Diccionario de Derecho Constitucional Dominicano", San Pedro de Macorís, UCE, 1982. Pág. 67

\*\* Lic. Manuel Richez Acevedo, ob. cit. Pág. 85.

bros de cada Cámara rechazare las observaciones, se considerará definitivamente la ley y el Poder Ejecutivo tendrá que promulgarla.

7. Los proyectos rechazados en una Cámara se desestiman; no podrán presentarse a la otra. Son susceptibles de ser introducidos nuevamente en la legislatura siguiente, en cualquiera de las Cámaras.
8. Todo Proyecto aprobado en una Cámara y recibido en la otra, será incluido en la orden del día de la próxima sesión por la Cámara Revisora.
9. Los proyectos pendientes al cerrarse una legislatura, continuarán el procedimiento establecido, en la siguiente legislatura, hasta ser convertidos en ley o rechazados.
10. Si la legislatura concluye antes del plazo de promulgación, seguirá abierta hasta vencerse el plazo de observación, que es el mismo término.
11. Las leyes, después de publicadas, son obligatorias para todos los habitantes de la República, si ha transcurrido el tiempo legal para que se reputen conocidas. (Constitución, Art. 42).

Las leyes pueden ser publicadas en periódicos de amplia circulación en el territorio nacional.

El órgano oficial donde se publican las leyes y resoluciones del Congreso es la Gaceta Oficial, cuyo director-administrador es el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

A partir de la fecha de publicación, las leyes y resoluciones se reputan conocidas:

- En el Distrito Nacional, el día siguiente al de la publicación.
- En todas las Provincias, el segundo día.\*

---

\* Código Civil de la República Dominicana, Art. 1ro.



Cámara de Diputados de la  
República Dominicana

“INFORME DEL PERIODO LEGISLATIVO DEL 16 DE  
AGOSTO 1986 AL 16 DE AGOSTO 1987”. \*

I— ASPECTOS LEGISLATIVOS

En el período legislativo del 16 de agosto de 1986 al 27 de mayo de 1987 se celebraron y hubo quórum, en 110 sesiones.

En ese lapso de nueve meses la Cámara de Diputados tomó 180 decisiones, 118 en forma de Resoluciones y 62 en forma de Leyes. La gran mayoría de estas 180 decisiones fue tomada mancomunadamente por los legisladores de todos los partidos, en una labor armoniosa y patriótica.

Las 180 decisiones se desglosan así:

a) Proyectos provenientes del Senado . . . . .	58
b) Proyectos provenientes del Poder Ejecutivo . . . . .	35
c) Proyectos iniciados por los Diputados . . . . .	87
.....	180

De dichas 180 decisiones se destacan las siguientes:

- 1) Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por US\$90.0 millones para la agroindustria.
- 2) Préstamo de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) PL-480 para la adquisición de productos agrícolas de US\$30.0 millones.

\* Publicado en “Ultima Hora”, edición del 5 de agosto de 1987, pág. 5.

- 3) Préstamos con el Banco Mundial (BM) de US\$35.8 millones para la reconstrucción de carreteras.
- 4) Préstamo por US\$3.0 millones con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).
- 5) Préstamo por 21.7 millones de Marcos alemanes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), (Sub-Estación II SD).
- 6) Préstamo por 20 millones de Marcos alemanes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), (Proyecto Nizaíto).
- 7) Contratos de venta de terrenos del Estado para instalación de Zonas Francas.
- 8) Ley que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a vender al Banco Central de la República parte de los terrenos del Ingenio Montellano, para lograr así la rehabilitación del emporio.
- 9) Ley de Presupuesto de 1987 aprobada a tiempo a mediados de Diciembre de 1986.
- 10) Ley que prohíbe los cheques al portador en las instituciones del Estado.
- 11) Ley para poner en producción los terrenos baldíos.
- 12) Ley que crea el Instituto Azucarero Dominicano.
- 13) Ley que modifica la Ley 42 sobre las Cámaras de Comercio.
- 14) Ley que modifica la Ley de Placas y grava los vehículos exonerados por Decreto.
- 15) Ley que modifica el artículo 73 del Código de Trabajo, consagrando el derecho al desahucio en favor de los trabajadores.

- 16) Ley que modifica el artículo 5 del Código de Trabajo para beneficiar a los representantes y viajantes de comercios.
- 17) Ley que modificó el Código de Procedimiento Criminal para prohibir el recurso de Hábeas Corpus en favor del narcotraficante.
- 18) Ley que establece un límite de RD\$500.00 para la Regalía Pascual.
- 19) Ley sobre Libertad Condicional que favorece a los prisioneros que por largo tiempo no se les pasa causa.
- 20) Ley que amplía los beneficios de SAVICA en favor de los servidores públicos.
- 21) Ley en favor de los Estudiantes Universitarios extranjeros hijos de padres dominicanos.
- 22) Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana.
- 23) Resolución que aprueba donación de un inmueble en favor del Patronato de Lucha contra la Lepra, Inc.
- 24) Resolución donación inmueble en favor de la Fundación Dominica de Desarrollo, Inc.
- 25) Resolución donación de inmueble en favor del Colegio Dominicano de Abogados, Inc.

Así como otros préstamos, leyes y resoluciones de interés e importancia para beneficio y desarrollo del país.

Al cierre de la primera legislatura de este año solo quedaron pendientes 43 proyectos de leyes y resoluciones.

## II— ASPECTOS DEL PERSONAL

El personal de la Cámara Baja es de 178 empleados, exactamente igual al existente el 16 de agosto de 1986.

La Cámara de Diputados cuenta con 29 departamentos y secciones, con 22 funcionarios y 156 empleados.

Los 178 empleados existentes han sido nombrados así:

Por cuatro Presidencias del PRSC . . . . .	100
Por tres Presidencias del PRD . . . . .	78
. . . . .	178

El personal se divide en 104 hombres y 74 mujeres. El promedio de sueldo per cápita es de RD\$431.90.

## III— ASPECTOS FINANCIEROS

En esos 12 meses la Cámara tuvo un presupuesto legal para gastos, de RD\$5,857,227.70 y gastó RD\$5,713.080.66, por lo que el superávit presupuestario del organismo cameral será de RD\$144,147.04 al 16 de agosto de 1987.

Esta Institución cerrará su primer año sin obligaciones por pagar, es decir, en un estado de liquidez absoluta.

En los últimos seis meses de este año legislativo, bajo la presidencia del suscrito, se saldó RD\$359,413.87, en cuentas por pagar atrasadas y se redujeron los gastos corrientes en un 18 por ciento.

Mensualmente se publica una relación de todos los gastos de la Cámara.

(En ese mismo lapso en el período 1985-86 se celebraron sólo 42 sesiones).

(Estos datos provienen del departamento de Contabilidad de la Cámara de Diputados).

La labor desarrollada por esta Cámara en su primer año, es

fruto del esfuerzo combinado de todos los partidos representados en la misma, por lo que extiendo mi reconocimiento a los partidos Unidad Democrática (UD), Quisqueyano Demócrata (PQD), Liberal La Estructura (PLE), de la Liberación Dominicana (PLD), Revolucionario Dominicano (PRD) y Reformista Social Cristiano (PRSC).

Santo Domingo, D. N., 5 de agosto 1987

**Lic. Edilio Vargas Ortega**  
Presidente

---

### **El Senado: Atribuciones Exclusivas**

La Constitución tradicionalmente reserva al Senado ciertas atribuciones administrativas y jurisdiccionales de especial importancia, a saber:

1. Elegir los jueces de los tribunales de justicia.

Ha sido ésta una facultad del Senado muy controvertida. El mecanismo tradicional ha consistido en que cada Senador, de acuerdo con su partido, somete una terna de candidatos para las diversas magistraturas de la jurisdicción que representa.

Se ha propuesto la creación de un Consejo Nacional de la Judicatura, órgano que tendría a su cargo la elección de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, la que a su vez designaría los jueces de los demás tribunales. El Consejo estaría integrado por el Presidente de la República y el Procurador General de la República; los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados; el Presidente y el Juez Primer Sustituto de la Suprema Corte de Justicia; fórmula que concibe una representación equilibrada de los tres Poderes del Estado.

El Colegio de Abogados de la República ha reclamado que un representante del Colegio sustituya al Procurador General de la República en la integración propuesta.

Al iniciarse el período constitucional 1986-90, el Poder Ejecutivo propuso al Senado, mediante carta del 29 de septiembre de 1986, que una Comisión Asesora ayudara a ese cuerpo legislativo en la selección de los jueces. El Senado acogió la sugerencia y aprobó el 9 de octubre (1986) los integrantes de la Comisión que el Presidente de la República propuso.

La Comisión Asesora quedó constituida por los Rectores de las Universidades Autónoma de Santo Domingo, Nacional Pedro Henríquez Ureña y Católica Madre y Maestra. También por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente del Colegio de Abogados y los ex-presidentes de la Suprema Corte, licenciados Manuel Ramón Ruiz Tejada y Néstor Contín Aybar. Este último resultó electo Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El Arzobispo de Santo Domingo, quien fuera incluido por el Presidente de la República, declinó esta designación. En el curso de los trabajos de la Comisión Asesora, el Colegio de Abogados se retiró de este órgano. Pero a partir del 20 de enero de 1987, el Colegio volvió a integrarse al Comité.

Según ha proclamado el Colegio a través de su Boletín informativo (Edición Año III, No.1, Enero-Marzo - 1987), el gremio ha luchado principalmente porque se respete el Art. 77 de la Constitución, que establece que para ser electo Juez de Paz (o designado Fiscalizador) se requiere ser abogado, en todo caso en el Distrito Nacional y en los municipios cabeceras de provincias, así como en los demás municipios donde sea posible elegir abogados para estas funciones.

El Colegio estima que hay que superar el criterio tradicional que resta importancia a la condición de abogado para ejercer la función de Juez de Paz en los municipios no cabeceras de provincias, ya que "el Juez de Paz es el funcionario judicial que más atribuciones tiene". El gremio se ha desplazado a diversas regio-

nes del país a localizar los abogados aptos para conformar los tribunales de simple policía.

De suerte que el Colegio de Abogados ha mantenido interés en cooperar con el Senado en "la difícil misión de preseleccionar el óptimo personal para desempeñar los cargos de jueces en el país" (Carta del Presidente del Colegio al Presidente del Senado, Enero 1987).

La Comisión Asesora no tiene voto en la elección de los magistrados. Ha laborado junto a la Comisión Permanente de Justicia de la Cámara, asistiéndola en la depuración de los candidatos que la Comisión Permanente somete al hemiciclo.

Para cerrar este numeral, señalaremos que el Senado de la República, mediante información publicada en la prensa, tendiente a demostrar que ha respetado el Art. 77 de la Constitución, dio a la luz pública la relación de los 127 Jueces de Paz electos por ese órgano colegislador en el período comprendido del 16 de agosto de 1986 hasta la terminación de la Primera Legislatura Ordinaria del año 1987.

Según esta información, del referido número de Jueces de Paz designados, 73 son titulados en Derecho y 54 no lo son.\*

2. Elegir al Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes.

En los últimos tiempos de democracia constitucional, ha sido determinante en la composición de la Junta Central Electoral la influencia de los partidos políticos mayoritarios. De este modo, el partido ganador de las elecciones, a través de sus senadores, ha llevado dos Miembros a la Junta y el partido que sigue en la votación, por vía de sus legisladores, ha colocado el tercer Miembro.

En el discurso que pronunciara ante la Asamblea Nacional el 27 de Febrero de 1987, el Presidente de la República significó que esa práctica no era la más recomendable y exhortó a los Senadores a elegir personas honorables no ligadas al sectarismo político.

---

\* Listín Diario, edición del 26 de junio de 1987, pág. 8-B.

3. Elegir los Miembros de la Cámara de Cuentas. Para esta elección el Poder Ejecutivo somete al Senado ternas de candidatos, en número no menor de cinco.
4. Aprobar o no los nombramientos de funcionarios diplomáticos que expida el Poder Ejecutivo. Esta facultad se ha contraído en la práctica a los Embajadores acreditados en otros países u organismos internacionales. Este criterio, según anotan Suárez y Tejada, Ob. Cit., se fundamenta en el concepto de que "son diplomáticos aquellos funcionarios que representan al país en la totalidad de sus relaciones (Convención de Viena de 1961), ratificada por la República Dominicana el 14 de enero de 1964)". La aprobación de los nombramientos de este tipo se hace mediante Resolución.
5. Celebrar "juicio político" a los funcionarios electivos acusados por la Cámara de Diputados por mala conducta o falta graves en el ejercicio de sus funciones, pudiendo destituir al funcionario con una mayoría especial. La acusación es atribución privativa de la Cámara de Diputados.

### **Atribuciones Cuasi-Judiciales de las Cámaras: La Amnistía y el Juicio Político**

El Poder Legislativo penetra en la esfera del Poder Judicial al estar facultado por la Constitución para conceder amnistía por causas políticas y celebrar juicio político a los funcionarios electivos.

La amnistía, que tiene un sitio singular en la historia política dominicana, supone el "olvido" de un delito político y su acción beneficia tanto al que esté subjúdice como al que ha sido condenado o se encuentre extrañado del suelo patrio.

Aunque no fue incluida por los Constituyentes de San Cristóbal, la amnistía aparece ya en la Reforma de 1854. En algunas versiones de nuestra Ley Fundamental esta concesión le correspondió al Poder Ejecutivo; pero desde la Reforma de 1874 -exceptuando las constituciones pertenecientes al período de la dictadura de Trujillo que la omitieron—hasta la de 1966 que la confirma sólo para delitos políticos, la amnistía ha sido potestad del Congreso.

Por otra parte, el modelo de juicio político adoptado por las constituciones latinoamericanas, incluyendo la nuestra, ha sido el de Estados Unidos de Norteamérica, aunque el origen de esta figura es anglosajón.

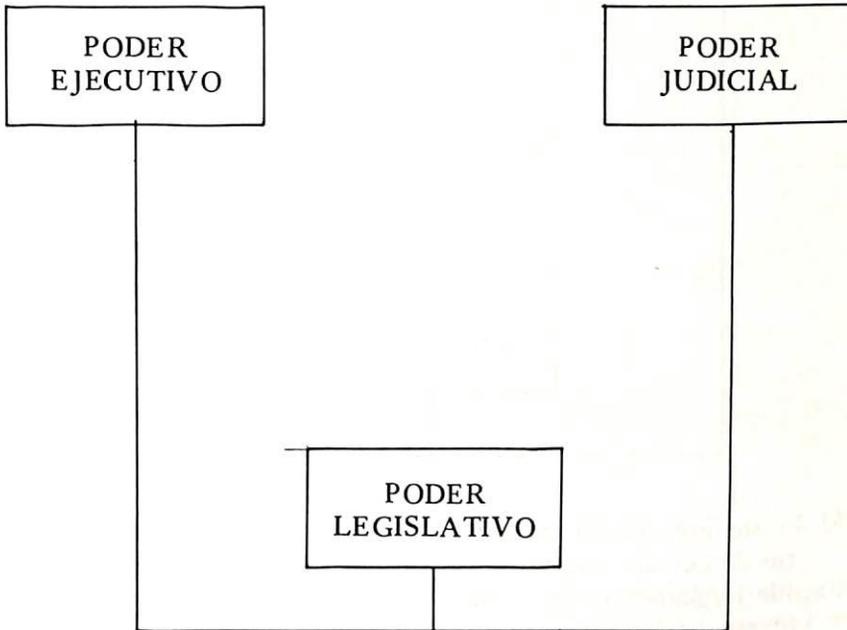
En el caso dominicano es notorio, a través de nuestra historia constitucional, cómo la figura del juicio político se desnaturaliza cuando ha regido el sistema unicameral, ya que en los sistemas constitucionales que le dieron origen se contempla un órgano de acusación, rol tradicionalmente encomendado a la "cámara baja" y una cámara de juicio, atribución históricamente desempeñada por la "cámara alta".

La consagración de esta facultad jurisdiccional es leal a la tradición y bastante precisa en la Constitución de 1966, que la establece en sus Arts. 23, acápite 5, y 26. Aunque hay lugar a ciertas interrogantes de carácter procedimental.\*

---

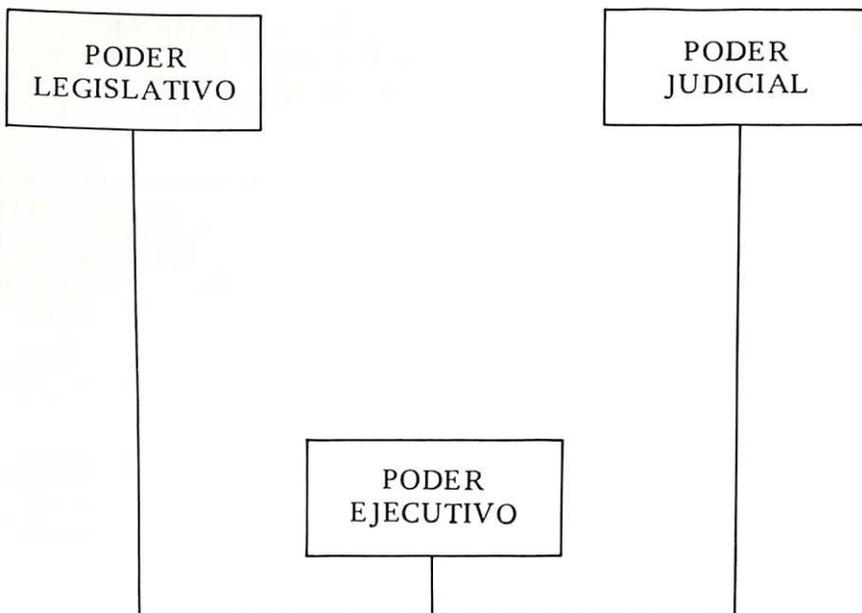
\* Juan Jorge García, ob. cit., págs. 182 a 191.

**EL CONGRESO PARTICIPA DEL SISTEMA DE  
INTERACCION DE LOS PODERES, EN UN  
REGIMEN PRESIDENCIALISTA**



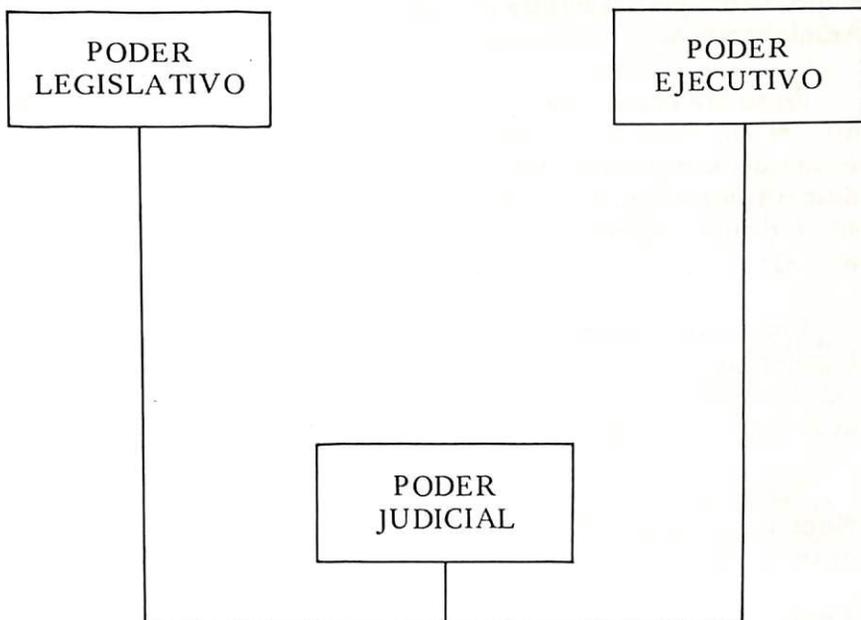
El Congreso aprueba la Ley de de Gastos Públicos. Puede crear Secretarías de Estado  
 Las Cámaras interpelan a los Secretarios de Estado  
 Pueden anular la observación presidencial de una Ley  
 Aprueba o no los tratados que le someta el Presidente  
 El Senado debe aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Presidente

El Senado designa a los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas que le somete el Presidente  
 El Congreso puede pasar juicio político al Presidente y al Vicepresidente  
 El Congreso puede crear o suprimir tribunales  
 Puede conceder amnistía por causas políticas  
 El Senado designa a los Jueces



El Presidente somete proyectos de Ley al Congreso  
 Expide Reglamentos que completan ciertas Leyes  
 Expide Reglamentos que regulan servicios públicos no contemplados en leyes previas  
 Puede observar las leyes votadas por el Congreso  
 Promulga, hace publicar y cuida de la fiel ejecución de las leyes  
 Da cuenta a la Asamblea Nacional cada 27 de Febrero

de su gestión del año anterior con las memorias de los Secretarios de Estado  
 No puede renunciar sino ante la Asamblea Nacional  
 Somete al Congreso el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos  
 No puede salir del País por más de quince días sin autorización del Congreso.  
 El Presidente puede indultar las penas de los que cumplen condena judicial



La Suprema Corte de Justicia puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley  
 Puede destituir a los jueces designados por el Senado  
 Juzga penalmente en única instancia a Senadores y Diputados  
 La Suprema Corte juzga en única instancia al Presidente, Vicepresidente, Secre-

tarios y Subsecretarios de Estado, Embajadores, Procurador General de la República, Procuradores Generales de Cortes de Apelación y Abogado del Estado  
 Las Cortes de Apelación juzgan en primera instancia a los Gobernadores y Procuradores Fiscales

## **Mayor Participación Futura del Congreso en Asuntos Administrativos**

En su interesante trabajo "La Reforma del Estado Dominicano", el Dr. Pablo Nadal propugna por una mayor participación futura del Congreso en atribuciones administrativas, pronunciándose a favor de que las enmiendas consecuentes se hagan realidad en el tiempo oportuno, sin festinaciones negativas, a fin de que no sean materia de "leyes azules".

Entre sus propuestas, figura la aprobación por las Cámaras Legislativas de los nombramientos de los Secretarios de Estado, del Procurador General de la República, del Contralor General de la República y de los altos grados de las Fuerzas Armadas.

También, la interpelación automática vía presentación espontánea a las Cámaras Legislativas de los Secretarios de Estado y otros funcionarios.\*

### **Afiliación Internacional**

El Congreso Nacional está afiliado a la Unión Interparlamentaria Mundial, entidad internacional fundada en 1889, que aglutina a los parlamentos de 138 países. Esta organización celebra periódicamente eventos a los cuales asisten representantes de los legisladores dominicanos.

Una importante dependencia de la Unión Interparlamentaria es el Centro Internacional de Documentación Parlamentaria (CIDP), con sede en Ginebra, Suiza. Edita entre otras publicaciones, el "Directorio Mundial de Parlamentos".

La Unión Interparlamentaria Mundial persigue, entre otras cosas, el imperio del principio del arbitraje obligatorio para la solución jurídica de los conflictos que amenacen la paz entre las naciones, sea por la vía legislativa o por medio de tratados internacionales.

El primer paso para la creación de este foro internacional legislativo se efectuó en el año 1888, con una reunión celebrada

---

\* Dr. Pablo Nadal, "La Reforma del Estado Dominicano", Academia de Ciencias, Santo Domingo, 1987, pág. 31.

entre miembros de los parlamentos de Inglaterra y Francia, bajo la presidencia de Federico Passy, fundándose la institución al año siguiente. Ya para 1928, fecha en que tuvo efecto el Congreso de Berlín, más de 80 Estados se habían adherido a la Unión.

No obstante la creación de las Naciones Unidas, la Unión Interparlamentaria no perdió su carácter. Los congresos y conferencias tienen lugar casi anualmente y la organización se rige por sus Estatutos.

El Congreso Dominicano se encuentra vinculado también al Parlamento Latinoamericano, foro legislativo regional surgido en 1964; aunque el acuerdo de oficialización fue suscrito en 16 de noviembre de 1987, en Lima, sujeto a su ratificación por cada uno de los Congresos que confrontan la organización. El Foro persigue la integración y la comunidad económica latinoamericanas como objetivo fundamental para dar respuestas globales a los problemas que enfrenta la región.

Por otra parte, se está gestando la creación del Parlamento Centroamericano y del Caribe, organización regional a la cual pertenecería también el Congreso de la República Dominicana.

### **El Congreso: Escenario de Protestas Públicas**

El Congreso Nacional ha sido escenario frecuente de las protestas de sectores o grupos de la sociedad tanto en sus confrontaciones con el Gobierno como en sus conflictos con entidades del sector privado. Marchas, piquetes y ocupaciones pacíficas del edificio legislativo marcan la expresión de los derechos que se alegan o reclaman ante los legítimos representantes del pueblo, dentro del clima democrático que ha imperado en el país en los últimos 25 años.



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el grado de institucionalización política alcanzado por el Congreso Nacional requiere que las más avanzadas técnicas de información y documentación sirvan de soporte al trabajo legislativo.

CONSIDERANDO: Que los legisladores en virtud de la representación que como mandato del pueblo ostentan, se sienten obligados a realizar tareas que requieren una objetiva y oportuna información bibliográfica, documental y estadística.

### R E S U E L V E

PRIMERO: Crear la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional "Juan Pablo Duarte", que servirá como centro de apoyo de la función legislativa permitiendo a los miembros de ambas cámaras disponer de las informaciones y estudios requeridos para su mejor edificación en relación con los proyectos de Leyes y Resoluciones bajo su consideración.

SEGUNDO: La Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional tendrá las siguientes tres divisiones: Documentación, Investigación e Informática.

TERCERO: Para lograr este objetivo se conviene integrar las Bibliotecas existentes en el Senado de la República y la Cámara de Diputados bajo una sola Dirección.

CUARTO: Se crea la Comisión Bicameral Permanente para el desarrollo de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional, la cual estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Senado de la República, quien la presidirá;
- b) El Presidente de la Cámara de Diputados, quien fungirá como Vicepresidente de la misma y la presidirá en ausencia del Presidente;
- c) Tres Senadores que serán elegidos anualmente por el Senado de la República; y
- d) Tres Diputados que serán elegidos anualmente por la Cámara de Diputados.

PARRAFO I. Se crea un Comité de Asesores adscrito a la Comisión Bicameral Permanente que estará integrado por los Rectores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), la Universidad Nacional Pedro Henríque Ureña (UNPHU), Universidad Católica Madre y Maestra (UCMM), Universidad Central del Este (UCE) e Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).

PARRAFO II: Para que pueda deliberar válidamente la Comisión Bicameral Permanente, deberán estar presentes cuando menos seis de sus miembros, previamente convocados al efecto por el Presidente o el Vicepresidente de dicha Comisión, o por dos de sus miembros.

PARRAFO III: Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Comisión o, en ausencia de éste, el Vicepresidente actuando en función de Presidente.

QUINTO: Son atribuciones de la Comisión Bicameral Permanente.

- - Conocer y Aprobar los programas e informes anuales de trabajo y actividades de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional y sus Divisiones;
- Someter el presupuesto de gastos elaborado por la Dirección de la Biblioteca y Centro de Datos a las instancias congresionales.

- Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia técnica con instituciones, nacionales e internacionales;
- Velar por el fortalecimiento del nivel técnico profesional del personal de la Biblioteca y Centro de Datos y sus divisiones.
- Gestionar colaboración técnica-científica para el desarrollo de las actividades de la Biblioteca y Centro de Datos, así como crear Patronatos, Asociaciones o Entidades que sirvan de apoyo al desarrollo técnico y financiero de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional.
- Someter a ambas Cámaras Congresionales cualquier sugerencia tendente a la organización y reestructuración de la Biblioteca y Centro de Datos incluyendo la posible creación de comisiones intermediarias, comisiones asesoras, sub-divisiones y cualquier otro organismo subordinado a la Comisión Bicameral Permanente y a la Dirección General que se considere indispensable para mejorar los servicios de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional;
- Asumir cualquier otra atribución que se considere indispensable para el buen desenvolvimiento de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional y que no esté en contradicción con los fines de la misma ni con el reglamento interno.

SEXTO: Se crea un Comité de Dirección de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional, que estará integrado por un Director General y tres Directores de Divisiones. El Director General será designado por un período no mayor de dos años por la Comisión Bicameral Permanente. Los Directores de Divisiones serán nombrados por un período de no más de dos años por la Comisión Bicameral Permanente, a partir de ternas que la Dirección General presente a dicha Comisión de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional.

PARRAFO: Tanto el Director General como los Directores de Divisiones podrán ser removidos de sus cargos por la Comisión

Bicameral Permanente por cualquiera de las causas enumeradas en el Reglamento Interno de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional.

SEPTIMO: La Dirección General y los Directores de Divisiones de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional estarán a cargo de personas de reconocida capacidad profesional.

OCTAVO: Son obligaciones del Comité de Dirección:

- Dirigir, orientar o implementar los programas de la Biblioteca y Centro de Datos y sus Divisiones.
- Elaborar los programas e informes anuales de trabajo y actividades.
- Elaborar y someter a la Comisión Bicameral Permanente los proyectos de acuerdos de cooperación y asistencia técnica con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- Dirigir administrativamente la Biblioteca y Centro de Datos, de lo que rendirá informe anual a la Comisión Bicameral Permanente.
- Elaborar el reglamento sobre solicitud y entrega de información de la Biblioteca y Centro de Datos.
- Recomendar medidas tendentes a elevar el conocimiento técnico y profesional del personal a su cargo.
- Realizar cualesquiera otra función o actividad que se considere indispensable para el buen desenvolvimiento de la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional que haya sido expresamente autorizada por la Comisión Bicameral Permanente.
- Preparar el Presupuesto Anual de Gastos de la Biblioteca y Centro de Datos.

NOVENO: La Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional se regirá mediante un reglamento que, dentro de un plazo

no mayor de tres (3) meses, a partir de la firma de la presente Resolución, elaborará el Comité Directivo de la misma.

DECIMO: Ambas Cámaras aprobarán dentro de sus presupuestos anuales y en partes iguales los fondos que requiere la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional, los cuales se depositarán en una cuenta especializada en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

DECIMO PRIMERO: Se autoriza a los Presidentes de ambas Cámaras a adoptar las medidas y a firmar los acuerdos que fueren necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142 de la Independencia y 120 de la Restauración.

*Vice-Presidente en funciones*

*Secretario*

*Secretario*

## BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTOS

- Amaro Gumán, Raymundo (Dr.)* "Principios Jurídicos de la Organización Administrativa del Estado", Publicaciones ONAP, colección de Estudios Jurídicos No.28, Santo Domingo, 1984.
- Amiama, Manuel A.* "Notas de Derecho Constitucional", Publicaciones ONAP, Santo Domingo, varias ediciones.
- "Boletín de la Cámara de Diputados No. 395", Santo Domingo, 1986.
- Brea Franco, Julio* "El Sistema Constitucional Dominicano", Tomo I, Santo Domingo, UNIMU, 1983.
- Bustamante Belaunde, Luis* "Explorando el Parlamento en el Perú", Revista Nueva Sociedad No. 77, Caracas, Venezuela, 1985.
- Cámara de Diputados* "El Congreso, las Leyes y la Participación Ciudadana", Editora Tele-3, Santo Domingo, 1985.
- Consejo Conservador* "Actas de las Sesiones, Período 1845-1848, " Publicaciones ONAP, Santo Domingo, 1985.
- Cruz Infante, José Abigail (Dr.)* "Rol del Congreso en el Proceso Institucional", Listín Diario, Edición del 13 de marzo de 1987, pág. 7.
- Centro Internacional de Documentación Parlamentaria (CIDP)* "Directorio Mundial de Parlamentos", Ginebra, Suiza, varias ediciones.
- Central Office of Information* "El Parlamento Británico", Londres, Inglaterra, 1971.
- Espasa-Calpe, S. A.* "Enciclopedia General Ilustrada", Bilbao, España, varias ediciones.
- Fernández Naranjo, Caonabo* "Anteproyecto de Ley Orgánica de los Partidos Políticos", Publicaciones de la Junta Central Electoral, Santo Domingo, enero, 1987.
- González Tirado, Rafael* "Técnicas para la Redacción de Leyes", Santiago, UCMM, 1983.
- González, Julia y Moya, Natalí* "El Congreso Nacional", Seminario de Administración Pública", UNAPEC, 1987.
- Hostos, Eugenio María de* "Lecciones de Derecho Constitucional", Edición original: Santo Domingo, 1887. Reimpresión: Publicaciones ONAP, 1982.
- Jorge García, Juan* "Derecho Constitucional Dominicano", Santiago, UCMM, 1984.

no mayor de tres (3) meses, a partir de la firma de la presente Resolución, elaborará el Comité Directivo de la misma.

DECIMO: Ambas Cámaras aprobarán dentro de sus presupuestos anuales y en partes iguales los fondos que requiere la Biblioteca y Centro de Datos del Congreso Nacional, los cuales se depositarán en una cuenta especializada en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

DECIMO PRIMERO: Se autoriza a los Presidentes de ambas Cámaras a adoptar las medidas y a firmar los acuerdos que fueren necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142 de la Independencia y 120 de la Restauración.

*Vice-Presidente en funciones*

*Secretario*

*Secretario*

## BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTOS

- Amaro Gumán, Raymundo (Dr.)* "Principios Jurídicos de la Organización Administrativa del Estado", Publicaciones ONAP, colección de Estudios Jurídicos No.28, Santo Domingo, 1984.
- Amiama, Manuel A.* "Notas de Derecho Constitucional", Publicaciones ONAP, Santo Domingo, varias ediciones.
- "Boletín de la Cámara de Diputados No. 395", Santo Domingo, 1986.
- Brea Franco, Julio* "El Sistema Constitucional Dominicano", Tomo I, Santo Domingo, U.M.C.U., 1983.
- Bustamante Belaunde, Luis* "Explorando el Parlamento en el Perú", Revista Nueva Sociedad No. 77, Caracas, Venezuela, 1985.
- Cámara de Diputados* "El Congreso, las Leyes y la Participación Ciudadana", Editora Tele-3, Santo Domingo, 1985.
- Consejo Conservador* "Actas de las Sesiones, Período 1845-1848, " Publicaciones ONAP, Santo Domingo, 1985.
- Cruz Infante, José Abigail (Dr.)* "Rol del Congreso en el Proceso Institucional", Listín Diario, Edición del 13 de marzo de 1987, pág. 7.
- Centro Internacional de Documentación Parlamentaria (CIDP)* "Directorio Mundial de Parlamentos", Ginebra, Suiza, varias ediciones.
- Central Office of Information* "El Parlamento Británico", Londres, Inglaterra, 1971.
- Espasa-Calpe, S. A.* "Enciclopedia General Ilustrada", Bilbao, España, varias ediciones.
- Fernández Naranjo, Caonabo* "Anteproyecto de Ley Orgánica de los Partidos Políticos", Publicaciones de la Junta Central Electoral, Santo Domingo, enero, 1987.
- González Tirado, Rafael* "Técnicas para la Redacción de Leyes", Santiago, UCMM, 1983.
- González, Julia y Moya, Natalí* "El Congreso Nacional", Seminario de Administración Pública", UNAPEC, 1987.
- Hostos, Eugenio María de* "Lecciones de Derecho Constitucional", Edición original: Santo Domingo, 1887. Reimpresión: Publicaciones ONAP, 1982.
- Jorge García, Juan* "Derecho Constitucional Dominicano", Santiago, UCMM, 1984.

- Méndez Ramírez, Miriam* "El Poder Legislativo. Participación del Congreso Nacional en la Administración Pública", Seminario de Organización Administrativa Dominicana, Maestría en Ciencia Política, UNPHU, 1983.
- Nadal, Pablo (Dr.)* La Reforma del Estado Dominicano", Academia de Ciencias de la República Dominicana, Colección Conferencias Vol. 4, Santo Domingo, abril de 1987.
- Listín Diario - Edición del 26 de junio de 1987, pág. 8-B
- Peña Batlle, Manuel A. y Amaro Guzmán, Raymundo* "Constitución Política y Reformas Constitucionales", 3 Vols., Publicaciones ONAP, 1981.
- Revista "Cámara de Diputados", Edición año 1, No. 2, Santo Domingo, diciembre, 1980.
- Richiez Acevedo, Manuel (Lic)* "Diccionario de Derecho Constitucional Dominicano", San Pedro de Macorís, UCE, 1982.
- Schroeder, Richard C.* "Reseña del Gobierno de los Estados Unidos", Servicio Informativo y Cultural de Estados Unidos de América, varias ediciones.
- Senado de la República* Boletín No. 442, Santo Domingo, 1983.
- Suárez, José Darío y Tejada, Adriano Miguel*, "Constitución Comentada de la República", Santiago, UCMM, 1986.
- Tejada, Adriano Miguel (Lic.)*, Editor "Manual del Legislador Dominicano", Segunda Edición, Santiago, UCMM, 1986.
- Terrero Peña, Plinio (Dr.)*. "Código Civil de la República Dominicana", varias ediciones.
- "Última Hora", Edición del 26 de febrero de 1986, pág. 20.
- Universidad APEC/ Fundación Friedrich Ebert*, "Coloquio sobre Experiencias del Sistema Electoral, Evaluación y Perspectivas", Editorial CENAPEC, Santo Domingo, 20 de septiembre, 1986.